

didas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente disposición.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas

Sres. Ingeniero Jefe del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo e Ingeniero Director del Servicio del Algodón

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 20 de julio de 1967 sobre reglamentación de los envases para la venta de pastas alimenticias.*

Ilustrísimo señor:

La falta de uniformidad y de indicación en los pesos de los paquetes en que se envasan las pastas alimenticias induce a frecuentes errores a los consumidores, influidos muchas veces por el aspecto de los envases más que por su peso real. En consecuencia, se ha considerado la conveniencia de que en la venta de pastas alimenticias, en el caso de expender las envasadas, los pesos de los paquetes queden debidamente reglamentados.

Por todo lo cual, al objeto de perfeccionar la competencia

y facilitar la distribución e información del consumidor, en uso de la autorización a que se refiere el artículo 23 del Decreto-ley 8/1966, sin perjuicio de la subsistencia de las reglamentaciones sanitarias que sean de aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las pastas alimenticias que se presenten envasadas al mercado, cualquiera que sea el formato de los paquetes, deberán ser expedidas en paquetes que contengan los siguientes pesos: 250 gramos, 500 gramos, 1.000 gramos, múltiplos de un kilo hasta un máximo de 10.

Segundo.—Cada uno de los envases debiera indicar de forma claramente visible el peso que contiene, expresado en gramos.

Tercero.—La presente reglamentación de envases para pastas alimenticias se exigirá con carácter obligatorio a partir de primero de marzo de 1968.

Cuarto.—Las pastas alimenticias que se venden habitualmente por unidades quedan exceptuadas del cumplimiento de lo que determina el artículo primero, y en cuanto a lo que preceptúa el artículo segundo, la indicación en el envase se entenderá referida al número de unidades que contiene.

Quinto.—Los Servicios de Inspección de Comercio Interior (INDIME) vigilarán el cumplimiento de la presente Orden y propondrán, en su caso, las sanciones que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de julio de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 1792/1967, de 31 de julio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Hacienda se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Hacienda, don Juan José Espinosa San Martín, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia, don Antonio María Oriol y Urquijo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra para desempeñar la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa a don Manuel Gonzalo Gómez Gil, Secretario de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Lerma.*

Habiendo quedado desierta en el concurso anunciado para la provisión de vacantes por Resolución de 15 de abril último la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa, y en atención a las necesidades del servicio y de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes,

Esta Dirección General acuerda nombrar para la expresada Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa a don Manuel Gonzalo Gómez Gil, Secretario de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma, debiendo posesionarse de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1967.—El Director general, Acisclo Fernández Carriado.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 21 de julio de 1967 por la que se asciende al empleo de Capitán a los Tenientes del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones establecidas en el Decreto de 14 de marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 107) y Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 15 de 1959), estar declarados aptos para el ascenso y existir vacantes, se promueve al empleo de Capitán con antigüedad de 25 de julio de 1967 y efectos administrativos de primero de agosto siguiente, a los Tenientes del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relacionan, quedando escalafonados por el orden que se indica:

1. D. Diógenes Gómez Lancha.
2. D. Antonio Fernández García.